



Sistema de protección y defensa de California
www.disabilityrightscalifornia.org
Línea gratuita: (800) 776-5746
TTY (teléfono de texto): (800) 719-5798

N.º 3: Hoja informativa sobre los recortes presupuestarios de California relativos a los programas y servicios de discapacidades de desarrollo, 28 de julio de 2009

Programa de inicio temprano¹

La Legislatura del Estado solicitó al Departamento de Servicios de Desarrollo (DDS) reducir en 334 millones de dólares el presupuesto para DD (Personas con discapacidad de desarrollo). En consecuencia, se producen cambios en los tipos y cantidad de servicios que los centros regionales pueden adquirir. Esta hoja informativa describe los cambios en el Programa de inicio temprano, las excepciones (exenciones) a dichos cambios y lo que sucederá si el centro regional desea cambiar sus servicios.

El Programa de inicio temprano sirve a infantes y niños pequeños, desde el nacimiento hasta los 3 años de edad, con discapacidades. Los centros regionales actualmente proporcionan servicios de inicio temprano a infantes y niños pequeños que tienen retraso en su desarrollo, que tienen un riesgo establecido de retraso en el desarrollo o que tienen alguna discapacidad de desarrollo. La nueva ley introduce un cambio en las personas que son elegibles y en los servicios que se proporcionan. La nueva ley también crea un nuevo programa de prevención para los infantes y niños pequeños que no son elegibles para el Programa de inicio temprano.

¹ Los cambios forman parte del anticipo del proyecto de ley de anticipo de presupuesto (TBL) ABx4 9. Puede encontrar la ley en http://info.sen.ca.gov/pub/09-10/bill/asm/ab_0001-0050/abx4_9_bill_20090728_chaptered.pdf. Los cambios que afectan al Programa de inicio temprano se encuentran en el Código de Gobierno, secciones 95004, 95014 y 95020 y en el Código de Bienestar e Instituciones, sección 4435.

Cambios en la ley

Cambios en las personas elegibles para los servicios de inicio temprano

Todos los infantes y niños pequeños que lo soliciten son elegibles para la admisión y evaluación. Los infantes y niños pequeños son elegibles para los servicios de inicio temprano si:

1. Tienen una condición de riesgo establecida. El criterio de elegibilidad para esta categoría no ha cambiado.
2. Tienen un retraso en el desarrollo. Este criterio de elegibilidad ha cambiado; consulte más abajo.

Los infantes y niños pequeños con alto riesgo de tener alguna discapacidad de desarrollo ya no son elegibles para los servicios de inicio temprano y obtendrán servicios mediante un nuevo programa de prevención. Esto se analiza esto más abajo.

La elegibilidad para los servicios de inicio temprano la determina un equipo multidisciplinario que incluye a los padres. El criterio de elegibilidad para decidir si un infante o niño pequeño tiene un retraso en el desarrollo ha cambiado de la siguiente manera:

- Para niños de 0 a 23 meses, un retraso significativo corresponde a un retraso del 33% en una o más áreas.
- Para niños de 24 a 36 meses, un retraso significativo corresponde a un retraso del 50% en un área o del 33% en dos o más áreas.
- Las áreas de retraso no se han modificado y son las siguientes: desarrollo cognitivo; desarrollo físico y motor, desarrollo comunicacional; desarrollo social o emocional y desarrollo de adaptación.

La edad que se utiliza para determinar el retraso es la edad del niño cuando se lo deriva por primera vez al Programa de inicio temprano. Se ha limitado la elegibilidad para los servicios de inicio temprano a cargo de los centros regionales a partir del 1º de julio de 2009.

Cambios en los servicios de inicio temprano

Utilización de establecimientos preescolares del vecindario

Se ha modificado la ley para promover el uso de servicios preescolares del vecindario y de personal calificado necesario en lugar de los programas para infantes y niños pequeños en los centros.

Utilización de capacitación grupal de conducta

Se ha modificado la ley para promover el uso de capacitación grupal de conducta en lugar de la capacitación total o parcial de padres en el hogar para servicios de intervención de conducta.

Utilización de seguro privado

Se ha modificado la ley con respecto al uso de seguro privado para un servicio médico o de atención de salud identificado en el Plan de servicio familiar individualizado (IFSP) de un infante o niño pequeño que resulte elegible. Los padres deben utilizar actualmente el seguro privado para todos los servicios médicos, con excepción del asesoramiento y la evaluación, según las leyes y reglamentos estatales y federales.²

Exenciones

No se obliga a los padres a utilizar un seguro privado si esto está prohibido por alguna otra ley o reglamento.

Servicios que ya no tienen cobertura en el programa de inicio temprano

Los centros regionales ya no están autorizados pagar servicios cuya prestación no sea requerida por ley federal. Los centros regionales continuarán pagando equipo médico duradero (DME).³

Nuevo programa de prevención para infantes y niños pequeños que no sean elegibles para el Programa de inicio temprano

Un niño que no es elegible para recibir los servicios de inicio temprano a cargo del centro regional resulta elegible mediante un nuevo programa de prevención para bebés en riesgo si su historial genético, médico, de desarrollo o ambiental resulta predicativo de un riesgo sustancialmente mayor de discapacidades de desarrollo que el de la población general. Este programa proporcionará admisión, evaluación, administración del caso y derivación a agencias genéricas.

Notificación por escrito de acciones que deben ser proporcionadas por el centro regional

² Se está determinando actualmente qué servicios son requeridos por ley federal y estatal.

³ Algunos ejemplos de equipo médico duradero son los equipos para la movilidad, monitores de insulina, catéteres, nebulizadores, sondas gástricas y dispositivos de succión.

Si usted y el centro regional no están de acuerdo con respecto a algún cambio, el centro debe entregarle una notificación 30 días antes de que comience el cambio.⁴ La notificación debe contener la siguiente información:

- La medida que llevará a cabo el centro regional;
- los principios sobre los cuales se basa la decisión del centro regional;
- la razón de esta medida;
- la fecha de entrada en vigencia, y
- la ley, reglamento o política específica que avalan la medida.⁵

Pedido de audiencia

Si usted ya está recibiendo el servicio, no está de acuerdo con la decisión del centro regional y desea seguir recibiendo el servicio, deberá solicitar una audiencia imparcial dentro de los 10 días posteriores a la recepción de la notificación.⁶ De lo contrario, la solicitud debe realizarse dentro de los 30 días.⁷

Si lo considera apropiado, puede solicitar una mediación durante una audiencia de debido proceso. Solicite la audiencia o mediación a:

Oficina de Audiencias Administrativas
Atención: Sección de intervención de inicio temprano
2349 Gateway Oaks Drive, Suite 200
Sacramento, CA 95833
(916) 263-0654; Fax: (916) 376-6318

Sus derechos durante el proceso de audiencia

Tiene derecho a lo siguiente:

- Ver sus expedientes del centro regional;
- estar presente y proporcionar evidencia en forma oral o escrita;

⁴ Código de Bienestar e Instituciones, sección 4710

⁵ Código de Bienestar e Instituciones, sección 4701. La información deberá estar en el idioma que usted entienda.

⁶ Código de Bienestar e Instituciones, sección 4715.

⁷ Código de Bienestar e Instituciones, sección 4710.5 (a)

- a que su familia, amigos, terapeutas o médicos estén presentes y hablen a su favor;
- a que un abogado o defensor legal esté presente;
- a que un traductor esté presente si su idioma primario no es el inglés.

Preparación para la audiencia

- Recolecte información que demuestre que necesita los servicios que el centro regional intenta cambiar. Asegúrese de que la información que utiliza sea precisa y que explique sus necesidades en detalle. Además, busque personas que estén dispuestas a acudir a la audiencia y que informen al juez las causas por las que usted necesita los servicios. Asegúrese de que estas personas conozcan sus necesidades.
- En la audiencia, puede argumentar que tiene derecho a que sus necesidades se satisfagan a fin de cumplir con las metas y los objetivos de su IFSP o explicar por qué su caso es una excepción o exención respecto de la ley.